

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 23 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante del procedimiento divorcio contencioso núm. 1066/2009.

NIG: 2990142C20090005140.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1066/2009. Negociado: LO.

Sobre: Divorcio contencioso sin hijos.

De: Isabel Muñoz Pozo.

Procurador: Sr. Agustín Ansorena Huidobro.

Contra: Tarik El Bouchiki.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia, Divorcio contencioso 1066/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de Isabel Muñoz Pozo contra Tarik El Bouchiki sobre divorcio contencioso sin hijos, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 155/10

En Torremolinos, a veintidós de julio de dos mil diez.

Vistos por doña Carmen Puente Corral, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos y su partido judicial, los presentes autos de juicio de divorcio contencioso, seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1066/09, a instancia del Procurador don Agustín Ansorena Huidobro, en nombre y representación de doña Isabel Muñoz Pozo, asistida del Letrado don Francisco Lorenzo Martínez Ramos frente a don Tarik El Bouchiki, el cual se encuentra en situación de rebeldía procesal, no siendo parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Se estima la demanda de divorcio formulada a instancia del Procurador don Agustín Ansorena Huidobro, en nombre y representación de doña Isabel Muñoz Pozo, asistida del Letrado don Francisco Lorenzo Martínez Ramos frente a don Tarik El Bouchiki y, en consecuencia, se declara:

1.º La disolución, por divorcio, del matrimonio formado por don Tarik El Bouchiki y doña Isabel Muñoz Pozo, con todos los efectos legales.

2.º Los cónyuges podrán vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal y quedando revocados todos los poderes y consentimientos que hayan sido otorgados por los cónyuges entre sí.

3.º No procede imponer las costas procesales a ninguna de las partes.

Firme que sea esta resolución, comuníquese al Registro Civil del lugar donde se inscribió el matrimonio para la anotación marginal correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado,

en el plazo de cinco días desde su notificación, siendo resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así lo acuerdo, mando y firmo, doña Carmen M.ª Puente Corral, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos y su partido judicial. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Tarik El Bouchiki, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, a veintitrés de julio de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO de 30 de julio de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de ejecución de expropiación forzosa 3/2010.

NIG: 1102045020101000489.

Procedimiento: Ejecución de Expropiación Forzosa 3/2010. Negociado: C.

Recurrente: Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Fra.

Letrado: Letrado del Ayuntamiento de Jerez de la Fra.

Demandados: Josefa Monterrubio Reina, Pedro Antonio Peña Monterrubio y José Manuel Peña Monterrubio.

Acto recurrido: Ejecución acto administrativo en materia de expropiación forzosa finca registral núm. 28.239.

E D I C T O

Don Jerónimo Gestoso de la Fuente, Secretario del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jerez de la Fra.

Hago saber: Que en este Juzgado en el procedimiento de la referencia al margen se ha dictado resolución a tenor del literal siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez don Antonio Cortes Copete.

En Jerez de la Frontera, a nueve de junio de dos mil diez.

Dada cuenta; resulta que el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera ha expropiado de forma conjunta un grupo de diez viviendas, sitas en los bloques 1 y 2 de la C/ Fray Pedro Egipciaco, de la Barriada San Juan de Dios. Y resulta que se valoró cada una de las viviendas en la suma de 23.051,39 euros, precio que al parecer ha quedado firme.

Y resultando que las viviendas están gravadas con cargas, solicita de este Juzgado que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.4 del Real Decreto Legislativo 2/2008, se proceda a distribuir el justiprecio entre los distintos titulares de bienes y derechos.

Entendiéndose que el porcentaje que sobre el justiprecio (que ya está fijado) pudiera corresponder a cada uno de los titulares de bienes y derechos sobre la vivienda es una cuestión de derecho privado y no público de conformidad con lo establecido en los arts. 43 y 45 de la LOJP, notifíquese el presente proveído a la Administración, al titular de la vivienda, y a cuantas personas físicas o jurídicas consten que tengan derechos sobre la misma susceptibles de verse afectados, así como al Ministerio Fiscal, para que en el plazo de diez días,